

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES”.

El Municipio de Los Andes – Nariño, en atención a las observaciones formuladas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos que integran el proceso de selección, procede a emitir respuesta de fondo, teniendo en consideración los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y pluralidad de oferentes.

Las respuestas que se presentan a continuación deberán entenderse sin perjuicio de las modificaciones que, de ser procedentes, sean incorporadas mediante la correspondiente adenda al pliego de condiciones definitivo.

1. OBSERVACIONES VEEDURIA CIUDADANA**1.1 Ampliación del plazo de ejecución de 60 a 90 días****RESPUESTA**

No se acepta la solicitud de ampliación del plazo de ejecución a noventa (90) días calendario. La Entidad considera que el plazo establecido de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es proporcional, razonable y suficiente para la adecuada ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta las condiciones técnicas y comerciales definidas en el proceso de selección.

Es importante precisar que los proponentes interesados en participar deben realizar previamente los análisis técnicos, logísticos, financieros y de mercado necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los tiempos fijados por la Entidad. En ese sentido, el plazo previsto fue determinado con fundamento en las necesidades institucionales y en las condiciones normales de suministro existentes en el mercado para este tipo de bienes. Adicionalmente, las especificaciones técnicas exigidas en el proceso, incluyendo las relacionadas con el origen, modelo y características de los equipos requeridos, fueron definidas desde la etapa de planeación y son de conocimiento de todos los potenciales oferentes, quienes, al presentar propuesta, manifiestan su capacidad para atender integralmente las exigencias contractuales dentro de las condiciones establecidas.

La Entidad considera que las actividades asociadas al aprovisionamiento, transporte, nacionalización, alistamiento, entrega, capacitación y demás obligaciones derivadas del contrato hacen parte de la gestión propia del contratista y corresponden a aspectos que deben ser previstos dentro de su organización operativa y logística. Por lo tanto, los posibles tiempos de fabricación, importación o disponibilidad de equipos en determinados fabricantes constituyen circunstancias propias de la estructuración de cada oferta y no justifican, por sí solas, la modificación del plazo general previsto para el contrato.

En consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, por considerarse adecuado, proporcional a la naturaleza y alcance del objeto contractual, y acorde con las necesidades que motivan la presente contratación.

1.2. REAJUSTE DE INDICADORES ORGANIZACIONALES (ROE Y ROA) E IMPLEMENTACIÓN DEL CRITERIO DIFERENCIAL MiPymes.**RESPUESTA**

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

La Entidad acepta parcialmente la observación presentada.

Se reconoce que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) pueden presentar estructuras financieras diferentes a las de empresas de mayor tamaño, particularmente en lo relacionado con la reinversión de utilidades y el fortalecimiento patrimonial, circunstancias que pueden incidir en los resultados de los indicadores de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y Rentabilidad sobre el Activo (ROA).

No obstante, la Entidad considera que fijar dichos indicadores en un valor de **mayor o igual a cero por ciento ($\geq 0\%$)** no permite evaluar de manera adecuada la capacidad organizacional de los potenciales oferentes, pues dicho umbral resulta excesivamente amplio y no garantiza un nivel mínimo de eficiencia financiera acorde con la naturaleza y cuantía del proceso contractual.

En aplicación de los principios de promoción de la participación de las MiPymes y de conformidad con la normativa vigente sobre criterios diferenciales, la Entidad procederá a establecer condiciones más favorables para este tipo de empresas. Sin embargo, dichos criterios diferenciales no corresponderán a indicadores iguales a cero por ciento (0%), sino a valores inferiores a los inicialmente exigidos en los documentos del proceso, procurando un equilibrio entre la ampliación de la pluralidad de oferentes y la necesidad de verificar una capacidad organizacional mínima que garantice la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la observación se **acepta parcialmente**, y la Entidad ajustará los indicadores de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y Rentabilidad sobre el Activo (ROA) para las MiPymes, estableciendo umbrales diferenciales inferiores a los originalmente requeridos, los cuales serán informados mediante la respectiva modificación a los documentos del proceso.

1.3. FORMA DE PAGO E INCLUSIÓN DE UN ANTICIPO

Respuesta a la observación

No se acepta la solicitud de incorporar un anticipo del treinta por ciento (30%) o cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

La Entidad considera que la forma de pago establecida en los documentos del proceso, consistente en un único pago contra entrega efectiva, recibo a satisfacción y cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, resulta adecuada, proporcional y acorde con la naturaleza del objeto a contratar.

La adquisición y suministro de maquinaria pesada constituye una actividad propia del giro ordinario de los potenciales oferentes, quienes deben contar con la capacidad financiera, organizacional y operativa necesaria para asumir la ejecución del contrato bajo las condiciones definidas por la Entidad. En este sentido, la obtención de recursos para la adquisición, transporte, nacionalización, alistamiento, matrículas, seguros y demás costos asociados corresponde a la gestión empresarial propia de cada proponente y forma parte de los riesgos comerciales inherentes a la actividad económica que desarrollan.

Adicionalmente, la Entidad estructuró el proceso observando los principios de planeación, economía y protección de los recursos públicos, determinando que el esquema de pago contra entrega constituye el mecanismo más adecuado para garantizar que los recursos se desembolsen

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

una vez verificado el cumplimiento integral del objeto contractual y la efectiva puesta a disposición de los equipos requeridos.

De igual forma, la existencia de mecanismos de garantía sobre un eventual anticipo no obliga a la Entidad a establecer dicha figura, toda vez que su incorporación responde a un análisis de conveniencia y necesidad que, para el presente proceso, no evidencia la existencia de circunstancias que justifiquen su implementación.

La modalidad de pago adoptada responde a una decisión de planeación financiera de la Entidad y permite que los recursos públicos sean desembolsados una vez se haya verificado efectivamente el cumplimiento del objeto contractual.

La circunstancia de que el contratista deba asumir inicialmente determinados costos propios de su actividad comercial no constituye, por sí sola, razón suficiente para modificar la estructura financiera definida por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones inicialmente previstas en los documentos del proceso y **no incluirá anticipo dentro de la forma de pago**, conservando el esquema de pago contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes objeto de contratación.

2. OBSERVACIONES GECOLSA

2.1. OBSERVACION 1. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

No se acepta la solicitud de modificar los indicadores financieros habilitantes de Índice de Liquidez y Razón de Cobertura de Intereses, por las siguientes razones:

1. Respecto al Índice de Liquidez

Si bien el proponente acredita un capital de trabajo significativo y demuestra que sus activos corrientes superan sus pasivos corrientes, la Entidad considera que el Índice de Liquidez exigido en el proceso constituye un requisito objetivo y uniforme definido con base en el análisis previo del riesgo contractual y las necesidades financieras asociadas a la ejecución del contrato.

La capacidad financiera de un oferente no se evalúa exclusivamente mediante el monto absoluto de su capital de trabajo, sino también a través de indicadores que permiten medir su capacidad relativa para atender obligaciones de corto plazo en condiciones de normalidad operativa. En consecuencia, el hecho de que el capital de trabajo supere ampliamente el presupuesto oficial no desvirtúa la finalidad técnica del indicador establecido en los documentos del proceso.

Adicionalmente, la modificación solicitada implicaría alterar las condiciones financieras inicialmente definidas para la selección objetiva de los proponentes, sin que se evidencie una justificación que demuestre la necesidad de ajustar los parámetros establecidos para garantizar la adecuada ejecución contractual. Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito originalmente previsto.

2. Respecto a la Razón de Cobertura de Intereses

No se acepta la solicitud de reducir el requisito correspondiente a la Razón de Cobertura de Intereses.

La Entidad reconoce las particularidades del sector económico en el que desarrolla su actividad el proponente, así como las circunstancias de mercado y las condiciones propias de su modelo de negocio. Sin embargo, los indicadores financieros habilitantes fueron establecidos a partir de criterios técnicos orientados a evaluar la capacidad financiera mínima requerida para participar en el proceso de selección, bajo parámetros homogéneos aplicables a todos los interesados.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

La Razón de Cobertura de Intereses constituye un indicador ampliamente utilizado para determinar la capacidad de una organización de atender sus compromisos financieros mediante los resultados de su operación. En este sentido, independientemente de la composición o destinación de sus pasivos, el indicador permite identificar el nivel de respaldo operacional frente a las obligaciones financieras existentes.

Si bien el proponente argumenta que la disminución del indicador responde a factores sectoriales, a requerimientos de inventario asociados a su condición de representante autorizado y a circunstancias económicas externas, tales consideraciones corresponden a situaciones particulares de la compañía que no desvirtúan la pertinencia del criterio establecido por la Entidad para medir la fortaleza financiera de los eventuales contratistas.

De igual forma, acceder a la modificación propuesta podría afectar el principio de igualdad frente a los demás interesados y alterar las condiciones de evaluación definidas desde la etapa de planeación del proceso, las cuales fueron estructuradas con fundamento en el análisis del sector, el objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

3. Respecto a la Rentabilidad del Patrimonio

La Entidad considera que el indicador de Rentabilidad del Patrimonio constituye una herramienta objetiva para evaluar la eficiencia con la que una organización genera resultados a partir de los recursos aportados por sus accionistas o propietarios. En consecuencia, su finalidad no se limita a determinar el tamaño patrimonial de una empresa, sino que permite valorar la capacidad de generar rendimientos sostenibles a partir de dicho patrimonio.

Si bien el proponente acredita un patrimonio significativo que supera ampliamente el presupuesto oficial del proceso, la magnitud de este rubro, analizada de manera aislada, no reemplaza la necesidad de verificar la capacidad organizacional mediante indicadores que reflejen el desempeño económico y financiero de la compañía.

La Entidad reconoce que un patrimonio elevado constituye un elemento favorable dentro de la estructura financiera de la empresa; sin embargo, ello no desvirtúa la pertinencia del indicador exigido ni justifica su reducción al valor solicitado. Los requisitos definidos en el proceso obedecen a criterios técnicos previamente establecidos para todos los interesados y buscan garantizar condiciones homogéneas de evaluación.

4. Respecto a la Rentabilidad del Activo

Tampoco se acepta la solicitud de modificar el indicador de Rentabilidad del Activo a un valor de mayor o igual a 0,00.

Este indicador permite determinar la capacidad de una organización para generar resultados a partir de los recursos económicos que administra, independientemente de la fuente de financiación utilizada. Por tal razón, constituye un parámetro relevante para analizar la eficiencia operacional del eventual contratista y la sostenibilidad de su actividad económica.

Aunque el proponente manifiesta que el valor de sus activos supera considerablemente el presupuesto oficial y que una porción importante de sus pasivos está asociada al financiamiento de inventarios estratégicos para la atención de sus clientes, dichas circunstancias corresponden a condiciones particulares de su modelo de negocio y no desvirtúan la finalidad del indicador establecido por la Entidad.

La evaluación de la capacidad organizacional no se fundamenta exclusivamente en valores absolutos de activos o patrimonio, sino en la capacidad efectiva de dichos recursos para generar resultados económicos que evidencien estabilidad y eficiencia empresarial. En ese sentido, la sola existencia de activos de alta cuantía no garantiza por sí misma el adecuado desempeño financiero requerido para participar en el proceso.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

5. Sobre la pluralidad de oferentes

La Entidad garantiza los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades. No obstante, estos principios deben armonizarse con la facultad y responsabilidad que tiene la Entidad de establecer requisitos habilitantes acordes con el objeto contractual, el análisis del sector y los riesgos identificados durante la etapa de planeación.

En consecuencia, la circunstancia de que determinados agentes del mercado no cumplan con algunos de los indicadores establecidos no implica, por sí sola, que estos sean restrictivos o desproporcionados. De igual manera, los criterios adoptados por otras entidades en procesos contractuales diferentes responden a análisis particulares de sus necesidades, riesgos y condiciones específicas, por lo que no constituyen un referente obligatorio para el presente proceso de selección.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo establecidos en los documentos del proceso, al considerar que constituyen criterios adecuados, razonables y proporcionales para verificar la capacidad organizacional de los interesados y garantizar la selección objetiva del contratista, en concordancia con los principios de transparencia, igualdad, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

3. OBSERVACIONES FASCICAR SAS

3.1. CONTRADICCIÓN EVIDENTE: SE EXCLUYE ASIA, PERO SE PERMITE EXPRESAMENTE JAPÓN.

RESPUESTA: Se acoge la observación.

La Entidad encuentra fundada la observación respecto de la inconsistencia en la redacción, toda vez que Japón pertenece geográficamente a Asia. La Entidad considera que la calidad, confiabilidad y respaldo de la maquinaria deben acreditarse mediante condiciones objetivas relacionadas con garantía, repuestos, servicio técnico, respaldo del fabricante y desempeño. En consecuencia, se eliminará la referencia al origen geográfico de las marcas como condición de participación

3.2. LAS CONDICIONES UTILIZADAS PARA SOLICITAR LAS COTIZACIONES FUERON MODIFICADAS SUSTANCIALMENTE

RESPUESTA: Se acoge la observación parcialmente.

Los estudios previos son los documentos de planeación y análisis que justifican la necesidad, el valor, los riesgos y las reglas de una contratación antes de abrir cualquier proceso público. Su importancia radica en que garantizan la transparencia, la eficiencia del gasto público y la selección objetiva del contratista.

La elaboración del estudio de mercado tuvo como finalidad identificar la oferta existente, conocer las condiciones generales del sector y obtener elementos de referencia para la determinación del presupuesto oficial del proceso. En este contexto, las cotizaciones recibidas constituyen una herramienta de consulta y análisis del comportamiento del mercado, mas no implican que las características de los equipos cotizados deban trasladarse de manera literal e inmodificable a las especificaciones técnicas definitivas del proceso.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

La Entidad, en ejercicio de sus facultades de planeación, realizó un análisis técnico integral de la necesidad a satisfacer, de las condiciones de operación requeridas, de la disponibilidad de equipos en el mercado y de los criterios de desempeño considerados relevantes para el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. Como resultado de dicho análisis, se establecieron las especificaciones técnicas definitivas que se encuentran contenidas en los documentos del proceso.

En ese sentido, el hecho de que algunos de los equipos utilizados como referencia dentro del estudio de mercado no coincidan exactamente con cada una de las especificaciones definitivas no constituye una inconsistencia ni afecta la validez de la estructuración técnica realizada por la Entidad. Por el contrario, evidencia que el análisis no se limitó a replicar las características de una cotización o de un fabricante en particular, sino que consideró diferentes alternativas disponibles en el mercado para definir los parámetros que mejor satisfacen la necesidad institucional.

Respecto de las afirmaciones relacionadas con determinados modelos de excavadora y vibrocompactador, la Entidad no comparte la conclusión según la cual las especificaciones definitivas se encuentren orientadas a favorecer un equipo específico. Los rangos, capacidades y características establecidos obedecen al análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación y fueron definidos con base en requerimientos operacionales, condiciones de desempeño y criterios objetivos previamente identificados por la Entidad.

De igual forma, la coincidencia de algunas características técnicas entre las especificaciones requeridas y las de determinados equipos del mercado no constituye prueba de direccionamiento o limitación de la competencia. Es natural que, dentro de un mercado especializado, existan equipos que presenten mayor proximidad a las necesidades definidas por la Entidad, sin que ello implique la exclusión automática de otras alternativas que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas.

La Entidad reitera que las especificaciones técnicas fueron estructuradas a partir de criterios objetivos, sustentados en el análisis de la necesidad, la disponibilidad de oferta en el mercado y las condiciones requeridas para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. Así mismo, considera que las mismas permiten la participación de los oferentes que cuenten con equipos que satisfagan integralmente los requerimientos establecidos.

Estos estudios permiten conocer no solamente la génesis del requerimiento sino las diferentes opciones o maneras de satisfacerle con la mayor eficiencia y eficacia en el gasto reiterando que el interés general siempre se encontrará de manera primigenia sobre el particular; es decir que se buscan condiciones que garanticen ventajas a la administración sin pretender privilegiar a proponentes específicos.

Sin embargo, La Entidad reconoce que durante la estructuración técnica del proceso pueden efectuarse ajustes derivados de la identificación de las necesidades institucionales. No obstante, se considera necesario garantizar que exista correspondencia entre las especificaciones definitivas y el estudio de mercado. Por ello, se revisarán las características técnicas definitivas y su incidencia en el presupuesto oficial, efectuando las actualizaciones y/o modificaciones que resulten necesarias.

La Entidad aclara que las especificaciones fueron estructuradas atendiendo las necesidades

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

funcionales y operativas del Municipio. Sin embargo, al tratarse de un procedimiento de selección que exige garantizar pluralidad y condiciones objetivas de participación, se realizará una revisión integral de la ficha técnica para verificar que las características exigidas correspondan a **condiciones funcionales, de desempeño, capacidad, seguridad y operación**, y no a características propias de una marca o modelo determinado. En consecuencia, se ajustarán aquellas especificaciones que, luego de la revisión técnica, resulten innecesariamente restrictivas, conservando las condiciones mínimas requeridas para satisfacer la necesidad pública.

3.3. OBSERVACION. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE MANTENIMIENTO Y POSIBLE RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA DE LA PARTICIPACIÓN

RESPUESTA: Se acoge la observación parcialmente.

La Entidad considera pertinente revisar este requisito y determinar si la experiencia requerida puede acreditarse mediante contratos de suministro o compraventa de maquinaria que incorporen servicios de mantenimiento, garantía o soporte posventa. El requisito será reformulado para guardar correspondencia con la naturaleza del objeto contractual.

3.4. OBSERVACION. CERTIFICACIÓN DE RESPALDO DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

RESPUESTA: NO Se acoge la observación.

La Entidad no acoge la solicitud presentada y, en consecuencia, **mantiene el requisito de certificación de respaldo del fabricante en los términos establecidos en los documentos del proceso.**

La exigencia de la certificación tiene como finalidad garantizar que los equipos ofertados cuenten con respaldo oficial de la marca, disponibilidad de soporte técnico especializado, atención de garantías, suministro oportuno de repuestos y acompañamiento comercial durante la ejecución contractual y durante la vida útil de los bienes adquiridos.

La Entidad considera que, dada la naturaleza, complejidad y valor de los equipos objeto de adquisición, resulta necesario contar con una acreditación expedida por el fabricante que permita verificar de manera directa e inequívoca la existencia de una relación formal de respaldo para la comercialización, soporte y atención de los equipos ofrecidos en el territorio nacional.

Respecto a los argumentos relacionados con la existencia de cadenas de distribución o comercialización, la Entidad reconoce que en el mercado pueden existir diferentes esquemas comerciales. Sin embargo, en ejercicio de su facultad de planeación y estructuración del proceso contractual, considera que la certificación exigida constituye un mecanismo idóneo para minimizar riesgos asociados a la garantía de fábrica, disponibilidad de repuestos, soporte técnico especializado y continuidad del servicio posventa.

Así mismo, la Entidad considera que la acreditación mediante certificación expedida por el fabricante permite contar con un respaldo verificable y suficiente respecto de las condiciones técnicas y comerciales requeridas, razón por la cual no encuentra procedente sustituir dicho requisito por otros mecanismos de acreditación.

Frente a la observación relacionada con una eventual restricción a la participación, la Entidad no comparte dicha apreciación, toda vez que el requisito fue definido con fundamento en la necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos, aspectos que resultan determinantes en la adquisición de maquinaria especializada.

De igual manera, la exigencia establecida aplica de forma uniforme para todos los interesados y

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

no se encuentra orientada a favorecer a un proveedor, fabricante o distribuidor en particular, sino a garantizar que los equipos ofertados cuenten con respaldo oficial suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, **la Entidad mantiene íntegramente el requisito de certificación de respaldo del fabricante y las demás condiciones asociadas a dicho numeral**, por considerar que las mismas son razonables, proporcionales y necesarias para garantizar la calidad, confiabilidad, soporte técnico, atención de garantías y disponibilidad de repuestos de los equipos objeto del presente proceso de contratación.

3.5. OBSERVACION. EXIGENCIA DE CENTRO DE ATENCIÓN EXCLUSIVAMENTE EN CAUCA O VALLE DEL CAUCA

RESPUESTA: Se acoge la observación parcialmente.

La Entidad considera fundada la necesidad de revisar la exigencia. El propósito del requisito no es privilegiar una determinada ubicación geográfica sino garantizar capacidad real y oportuna de atención técnica. Por ello, se modificará la exigencia para requerir que el proponente garantice **servicio posventa y capacidad de atención técnica en el departamento de Nariño**, pudiendo acreditarlo mediante infraestructura propia, convenio, contrato, alianza o red autorizada, siempre que se garantice efectivamente la atención de la maquinaria en el Municipio de Los Andes.

3.6. OBSERVACION. PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 80 % EN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

RESPUESTA: Se acoge la observación.

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos, **acoge la solicitud formulada respecto del porcentaje mínimo de participación exigido para las formas asociativas**.

La Entidad considera que la finalidad del requisito consiste en garantizar que, dentro de la estructura plural que presente oferta, exista al menos uno de sus integrantes que cuente con la autorización, respaldo técnico, capacidad de suministro, atención de garantías y provisión de repuestos exigidos para la adecuada ejecución del contrato. No obstante, se evidenció que condicionar dicha acreditación a que el integrante respectivo cuente con una participación mínima del ochenta por ciento (80%) puede resultar una limitación innecesaria para la conformación de esquemas asociativos.

En este sentido, la Entidad encontró procedente flexibilizar dicha condición, toda vez que la capacidad técnica y el respaldo exigidos pueden mantenerse garantizados mediante la participación de un integrante que acredite el cumplimiento del requisito, sin que resulte indispensable exigir un porcentaje específico de participación dentro de la figura asociativa.

Por lo anterior, **se acepta la observación y se modificará la condición correspondiente**, de manera que en los casos de consorcios, uniones temporales o demás formas asociativas, la certificación de respaldo del fabricante y las condiciones asociadas podrán ser acreditadas por cualquiera de los integrantes que conformen la estructura plural, sin que se exija una participación mínima específica dentro de la misma.

La Entidad considera que esta modificación mantiene las garantías de respaldo técnico, comercial y de atención posventa requeridas para la ejecución contractual, al tiempo que favorece una mayor pluralidad de oferentes y la conformación de esquemas asociativos en condiciones más amplias de participación.

En consecuencia, **se acepta la observación y se realizará el ajuste correspondiente en los**

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

documentos del proceso.

4. **OBSERVACION ASESOR EXTERNO MAQUINARIA PESADA MICHEL SUAREZ PLAZAS**

RESPUESTA: Se acoge la observación parcialmente.

Una vez revisada la observación, la Entidad considera procedente revisar la redacción de la especificación técnica con el propósito de garantizar que la exigencia responda a las necesidades funcionales del Municipio y, simultáneamente, permita la participación de diferentes fabricantes y modelos que acrediten condiciones técnicas equivalentes o superiores.

En consecuencia, la Entidad revisará la ficha técnica y, mediante la correspondiente adenda, precisará la forma en que deberá entenderse la velocidad máxima y la inclinación teórica de trabajo, evitando que la redacción pueda interpretarse como una limitación injustificada a equipos que acrediten mejores prestaciones.

No obstante, **no se acoge la solicitud de disminuir la inclinación mínima a 24 grados**, por cuanto la Entidad considera que la condición de operación en la topografía propia del Municipio constituye una necesidad técnica que debe ser atendida por el equipo requerido.

Se aceptan de manera parcial ya que si bien en la compactación la velocidad de transporte y trabajo son diferentes la condición de gradeabilidad máxima constituye una condición de seguridad para el operador por lo que se verán reflejadas en el documento definitivo de la siguiente manera

5. **OBSERVACION INGENIERA SONIA DUARTE** “Agradecemos la aclaración sobre los sistemas eléctricos de los equipos ya que se menciona la tensión en voltaje, el número de baterías, pero no es consecuente la potencia acumulada de las mismas sobre las expuestas. (...) creemos que el valor obedece a la fuerza (potencia) que produce el alternador.”

RESPUESTA: Se aclara la observación.

Respecto al comentario realizado vale la pena aclarar que el mismo obedece a dos aspectos:

Tensión del sistema eléctrico

Capacidad de las baterías para suplir el motor de arranque

Por lo anterior no se modificarán los aspectos establecidos.

6. **OBSERVACIONES ANDRES PELUSO.**

6.1. Observación 1. Presupuesto oficial y cotizaciones

RESPUESTA. NO SE ACOGE COMO CAUSAL DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO, SIN PERJUICIO DE SU VERIFICACIÓN.

El presupuesto oficial constituye un valor estimado determinado durante la etapa de planeación a partir del estudio de mercado efectuado por la Entidad.

La utilización de diferentes referencias comerciales para establecer un valor de mercado no significa que la Entidad pretenda adquirir exclusivamente los equipos utilizados como referencia en las cotizaciones.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

El presupuesto oficial corresponde al valor máximo destinado para la adquisición y no constituye una obligación de adquirir los modelos utilizados como referencia en el estudio de mercado.

No obstante, la Entidad revisará que las cotizaciones y las especificaciones técnicas sean coherentes con las condiciones definitivas del proceso y, de resultar necesario, actualizará el estudio de mercado.

La Entidad precisa que el presupuesto oficial fue estructurado con fundamento en el estudio de mercado adelantado durante la etapa de planeación, para lo cual se solicitaron y analizaron diferentes cotizaciones de equipos disponibles en el mercado que cumplen, de manera sustancial, con las condiciones técnicas y funcionales requeridas para la ejecución del objeto contractual.

La metodología empleada para la determinación del presupuesto oficial consistió en la consolidación y comparación de las cotizaciones obtenidas, tomando como referencia valores de mercado de equipos de características equivalentes, con el propósito de establecer un valor promedio representativo que garantizara los principios de economía, planeación y selección objetiva.

Ahora bien, el hecho de que algunos de los equipos cotizados correspondan a marcas o referencias distintas a las relacionadas por el observante no implica, por sí mismo, que dichos valores deban excluirse del análisis económico realizado. En los estudios de mercado es procedente considerar equipos equivalentes o comparables que permitan identificar el comportamiento real de los precios en el sector, siempre que estos satisfagan las necesidades funcionales y operativas requeridas por la Entidad.

Adicionalmente, el presupuesto oficial no constituye la sumatoria de precios de equipos específicos predeterminados, sino una estimación económica obtenida a partir de la información recopilada en el mercado, orientada a establecer un valor razonable para la contratación. En consecuencia, la utilización de varias fuentes de información y referencias comerciales constituye una práctica válida y acorde con los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, la Entidad considera que la metodología empleada para la determinación del presupuesto oficial es técnicamente procedente, objetiva y suficiente para reflejar las condiciones del mercado, razón por la cual no se accede a la solicitud de modificar el presupuesto oficial con base en los argumentos expuestos por el observante.

6.2. Observación. Cotizaciones vencidas

RESPUESTA. NO SE ACOGE.

La Entidad se permite aclarar que las cotizaciones utilizadas para la elaboración del estudio de mercado y la determinación del presupuesto oficial constituyen una referencia para establecer las condiciones económicas existentes al momento de la planeación del proceso de contratación. En tal sentido, la vigencia comercial otorgada por cada proveedor corresponde al período durante el cual este mantiene su oferta particular en las condiciones cotizadas, pero su vencimiento no invalida ni desvirtúa la información empleada para el análisis de mercado.

La finalidad del estudio de mercado no es contar con ofertas vinculantes vigentes hasta la fecha de apertura del proceso, sino disponer de elementos objetivos que permitan estimar razonablemente el valor de la contratación, conforme a los principios de planeación, economía y

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Asimismo, la Entidad evaluó diferentes fuentes de información del sector y obtuvo cotizaciones dentro de un período razonable y cercano a la estructuración del proceso, las cuales reflejan las condiciones comerciales existentes para los bienes requeridos. La sola expiración de la vigencia comercial de las cotizaciones no demuestra, por sí misma, que los precios utilizados hayan perdido representatividad o que el presupuesto oficial no corresponda a valores de mercado.

Respecto de la observación relacionada con eventuales variaciones derivadas de la tasa de cambio, aranceles u otros factores económicos, es preciso señalar que tales circunstancias hacen parte de la dinámica normal del mercado y constituyen riesgos previsibles asociados a la actividad comercial de los proveedores. En consecuencia, la Entidad no está obligada a actualizar permanentemente cada una de las cotizaciones obtenidas durante la etapa de planeación, salvo que existan elementos objetivos que evidencien una alteración sustancial de las condiciones del mercado que afecte la razonabilidad del presupuesto oficial.

En el presente caso, no se aportan estudios, análisis económicos, cotizaciones actualizadas o evidencia objetiva que demuestren que el presupuesto oficial se encuentra desfasado o que resulte insuficiente frente a las condiciones actuales del mercado. Por el contrario, la Entidad considera que el valor estimado continúa siendo adecuado y suficiente para garantizar la participación de los interesados y la ejecución del objeto contractual.

La vigencia comercial de una cotización no determina por sí sola la invalidez del estudio de mercado realizado durante la etapa de planeación.

Las cotizaciones fueron utilizadas como insumo para conocer las condiciones económicas del mercado y establecer el presupuesto oficial, sin que ello implique que las mismas constituyan ofertas vinculantes dentro del proceso de selección.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad verificará que el presupuesto oficial resulte suficiente frente a las condiciones definitivas del proceso.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene el presupuesto oficial determinado en los estudios previos y no accede a la solicitud formulada por el observante.

6.3. Observación. La cotización de Gecolsa no es comparable con las demás y fue incorporada al cuadro como si lo fuera.

RESPUESTA. NO SE ACOGE.

La Entidad aclara que, para efectos de la elaboración del estudio de mercado, las cotizaciones recibidas fueron objeto de análisis y homologación económica con el fin de hacer comparables las diferentes alternativas ofrecidas por los proveedores consultados. En consecuencia, el valor incorporado en el cuadro comparativo corresponde al resultado de los ajustes efectuados por la Entidad sobre la información suministrada por cada oferente, considerando las condiciones comerciales y tributarias aplicables para determinar un valor de referencia uniforme.

En relación con la cotización presentada por Gecolsa, si bien esta fue emitida en dólares estadounidenses (USD) y contenía precisiones respecto de conceptos no incluidos dentro de la oferta comercial, ello no impide su utilización como referencia dentro del análisis de mercado. La Entidad realizó la correspondiente conversión a moneda legal colombiana y efectuó la valoración

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

económica necesaria para efectos comparativos, conforme a los criterios técnicos y financieros adoptados durante la estructuración del proceso.

Es importante precisar que los estudios de mercado no exigen que todas las cotizaciones presenten idéntica estructura comercial ni que contemplen exactamente los mismos conceptos accesorios, sino que permitan identificar precios de referencia razonables para bienes equivalentes o comparables dentro del mercado. Por ello, las diferencias relacionadas con garantías, mantenimientos, capacitaciones, matrículas, sistemas de monitoreo u otros servicios complementarios fueron analizadas dentro del ejercicio de planeación efectuado por la Entidad.

Adicionalmente, la observación no aporta evidencia técnica o financiera que demuestre que la inclusión de la cotización de Gecolsa haya generado una distorsión significativa del presupuesto oficial o que el valor estimado resulte contrario a las condiciones reales del mercado. En consecuencia, no existe mérito suficiente para excluir dicha referencia económica del análisis realizado.

6.4. Observación ampliación termino para observaciones al pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA. Se acoge parcialmente.

Una vez revisado el cronograma incorporado en los documentos que integran el proceso, la Entidad advierte que existen diferencias entre algunas fechas consignadas en el aviso de convocatoria y aquellas establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

En aplicación de los principios de transparencia, publicidad, planeación, selección objetiva y garantía de participación de los interesados, la Entidad procederá a unificar y precisar el cronograma del proceso, de manera que exista plena correspondencia entre los diferentes documentos publicados.

No obstante, no se acoge la afirmación según la cual la inconsistencia necesariamente genera una vulneración jurídica, toda vez que corresponde a una diferencia o un error de transcripción susceptible de aclaración y corrección dentro de la etapa precontractual, sumado a que la entidad, dentro de los plazos establecidos recibió todas las observaciones allegadas.

6.5. Observación Incongruencias cronológicas en los documentos que soportan el estudio de mercado.

La Entidad revisó los aspectos señalados por el observante y precisa que las situaciones descritas corresponden a aspectos de forma asociados a la elaboración, impresión o parametrización interna de los documentos emitidos por los proveedores consultados, los cuales no afectan su contenido sustancial, autenticidad, validez comercial ni la información económica utilizada para la estructuración del estudio de mercado.

Respecto de la cotización emitida por Gecolsa, la circunstancia de que el documento presente una fecha de emisión anterior a la solicitud formal de cotización o que contenga referencias de dirección asociadas a otro municipio no desvirtúa el contenido técnico y económico de la oferta ni impide su utilización como referencia de mercado. Tales elementos corresponden a aspectos administrativos propios de los formatos comerciales utilizados por el proveedor y no modifican las condiciones económicas del equipo ofertado.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

De igual manera, en relación con la cotización de Casa Toro S.A., la presencia de códigos internos, consecutivos documentales o leyendas de impresión que incluyen referencias cronológicas distintas a la fecha de expedición de la cotización corresponde a parámetros propios de los sistemas de información y gestión documental de la empresa. Dichas referencias no alteran el contenido económico de la oferta ni generan incertidumbre sobre el valor cotizado o las especificaciones del bien ofertado.

Es pertinente señalar que, conforme a los principios de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y de eficacia administrativa, los errores meramente formales o inconsistencias documentales de carácter accesorio no tienen la entidad suficiente para invalidar un documento cuando este permite identificar claramente su objeto, alcance, contenido económico y origen.

6.6. Las especificaciones con las que se pidieron cotizaciones no son las que finalmente se exigen.

RESPUESTA: Se acoge la observación parcialmente.

Los estudios previos son los documentos de planeación y análisis que justifican la necesidad, el valor, los riesgos y las reglas de una contratación antes de abrir cualquier proceso público. Su importancia radica en que garantizan la transparencia, la eficiencia del gasto público y la selección objetiva del contratista.

La elaboración del estudio de mercado tuvo como finalidad identificar la oferta existente, conocer las condiciones generales del sector y obtener elementos de referencia para la determinación del presupuesto oficial del proceso. En este contexto, las cotizaciones recibidas constituyen una herramienta de consulta y análisis del comportamiento del mercado, mas no implican que las características de los equipos cotizados deban trasladarse de manera literal e inmodificable a las especificaciones técnicas definitivas del proceso.

La Entidad, en ejercicio de sus facultades de planeación, realizó un análisis técnico integral de la necesidad a satisfacer, de las condiciones de operación requeridas, de la disponibilidad de equipos en el mercado y de los criterios de desempeño considerados relevantes para el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación. Como resultado de dicho análisis, se establecieron las especificaciones técnicas definitivas que se encuentran contenidas en los documentos del proceso.

En ese sentido, el hecho de que algunos de los equipos utilizados como referencia dentro del estudio de mercado no coincidan exactamente con cada una de las especificaciones definitivas no constituye una inconsistencia ni afecta la validez de la estructuración técnica realizada por la Entidad. Por el contrario, evidencia que el análisis no se limitó a replicar las características de una cotización o de un fabricante en particular, sino que consideró diferentes alternativas disponibles en el mercado para definir los parámetros que mejor satisfacen la necesidad institucional.

Respecto de las afirmaciones relacionadas con determinados modelos de excavadora y vibrocompactador, la Entidad no comparte la conclusión según la cual las especificaciones definitivas se encuentren orientadas a favorecer un equipo específico. Los rangos, capacidades y características establecidos obedecen al análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación y fueron definidos con base en requerimientos operacionales, condiciones de desempeño y criterios objetivos previamente identificados por la Entidad.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

De igual forma, la coincidencia de algunas características técnicas entre las especificaciones requeridas y las de determinados equipos del mercado no constituye prueba de direccionamiento o limitación de la competencia. Es natural que, dentro de un mercado especializado, existan equipos que presenten mayor proximidad a las necesidades definidas por la Entidad, sin que ello implique la exclusión automática de otras alternativas que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas.

La Entidad reitera que las especificaciones técnicas fueron estructuradas a partir de criterios objetivos, sustentados en el análisis de la necesidad, la disponibilidad de oferta en el mercado y las condiciones requeridas para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. Así mismo, considera que las mismas permiten la participación de los oferentes que cuenten con equipos que satisfagan integralmente los requerimientos establecidos.

Estos estudios permiten conocer no solamente la génesis del requerimiento sino las diferentes opciones o maneras de satisfacerle con la mayor eficiencia y eficacia en el gasto reiterando que el interés general siempre se encontrará de manera primigenia sobre el particular; es decir que se buscan condiciones que garanticen ventajas a la administración sin pretender privilegiar a proponentes específicos.

Sin embargo, La Entidad reconoce que durante la estructuración técnica del proceso pueden efectuarse ajustes derivados de la identificación de las necesidades institucionales. No obstante, se considera necesario garantizar que exista correspondencia entre las especificaciones definitivas y el estudio de mercado. Por ello, se revisarán las características técnicas definitivas y su incidencia en el presupuesto oficial, efectuando las actualizaciones y/o modificaciones que resulten necesarias.

La Entidad aclara que las especificaciones fueron estructuradas atendiendo las necesidades funcionales y operativas del Municipio. Sin embargo, al tratarse de un procedimiento de selección que exige garantizar pluralidad y condiciones objetivas de participación, se realizará una revisión integral de la ficha técnica para verificar que las características exigidas correspondan a **condiciones funcionales, de desempeño, capacidad, seguridad y operación**, y no a características propias de una marca o modelo determinado. En consecuencia, se ajustarán aquellas especificaciones que, luego de la revisión técnica, resulten innecesariamente restrictivas, conservando las condiciones mínimas requeridas para satisfacer la necesidad pública.

6.7. Observación. El plazo de entrega de 60 días calendario solo lo soporta un proveedor.

La Entidad precisa que el plazo de entrega establecido en los documentos del proceso fue determinado con fundamento en las necesidades operativas que motivan la contratación y en la información obtenida durante la etapa de planeación, incluida la consulta al mercado realizada con diferentes proveedores del sector.

Si bien algunas de las cotizaciones allegadas contemplan plazos de entrega superiores a los sesenta (60) días calendario, también se evidenció la existencia de proveedores con capacidad de suministro en tiempos inferiores o acordes con el plazo previsto por la Entidad, lo que demuestra que el mercado cuenta con alternativas para atender dicho requerimiento. En consecuencia, no resulta procedente afirmar que la condición establecida restrinja de manera injustificada la participación o constituya una barrera de entrada.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

Debe tenerse en cuenta que la existencia de diferentes tiempos de entrega dentro del mercado es una condición normal asociada a factores como disponibilidad de inventario, canales de importación, logística de transporte, capacidad comercial y estrategias de abastecimiento de cada proveedor. Por tal razón, el hecho de que algunos distribuidores manejen plazos más extensos no significa que el término fijado por la Entidad sea imposible de cumplir o ajeno a la realidad del mercado.

6.8. Las especificaciones reproducen, parámetro por parámetro, las fichas de dos modelos determinados.

RESPUESTA: Se precisa que las especificaciones técnicas incluidas en el proceso corresponden a fichas técnicas generales, elaboradas con fundamento en las necesidades operativas del proyecto y en las características comúnmente disponibles en el mercado para este tipo de maquinaria, sin que ello implique la intención de direccionar la adquisición hacia una marca, referencia o fabricante determinado.

Las características señaladas por el observante constituyen parámetros técnicos mínimos y máximos de desempeño requeridos por la Entidad, definidos a partir de criterios funcionales, de productividad, eficiencia operativa, compatibilidad con las condiciones de trabajo previstas y disponibilidad comercial de los equipos.

El hecho de que determinados valores puedan coincidir con las especificaciones de uno o varios fabricantes no constituye, por sí mismo, prueba de direccionamiento. En mercados especializados como el de maquinaria amarilla y equipos de construcción, es habitual que diferentes fabricantes ofrezcan modelos con prestaciones técnicas similares o equivalentes, razón por la cual la coincidencia de algunas características responde a estándares técnicos del sector y no a la intención de restringir la participación de oferentes.

La Entidad revisará integralmente la ficha técnica con el propósito de verificar que las características exigidas respondan a necesidades funcionales y operativas del Municipio y no constituyan una referencia directa e injustificada a una marca o modelo determinado.

La finalidad de la ficha técnica es garantizar que la maquinaria ofrecida cumpla las condiciones necesarias para desarrollar adecuadamente las actividades de mantenimiento y mejoramiento vial.

En consecuencia, serán revisados aquellos parámetros que, por su nivel de precisión, puedan limitar injustificadamente la concurrencia.

No obstante, no se acoge la afirmación de que toda coincidencia técnica con un modelo comercial implique por sí misma direccionamiento del proceso, puesto que determinadas características técnicas pueden coincidir naturalmente con productos disponibles en el mercado.

De ser necesario, las especificaciones serán ajustadas en el pliego de condiciones definitivo.

6.9. La restricción por origen geográfico de las marcas es ilegal, discriminatoria y además contradictoria.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

RESPUESTA: Se acoge la observación.

La Entidad encuentra fundada la observación respecto de la inconsistencia en la redacción, toda vez que Japón pertenece geográficamente a Asia. La Entidad considera que la calidad, confiabilidad y respaldo de la maquinaria deben acreditarse mediante condiciones objetivas relacionadas con garantía, repuestos, servicio técnico, respaldo del fabricante y desempeño. En consecuencia, se eliminará la referencia al origen geográfico de las marcas como condición de participación.

6.10. La exigencia de modelo mínimo 2026 es desproporcionada y contradice el estudio de mercado.

RESPUESTA. SE ACOGE PARCIALMENTE.

La Entidad revisará la exigencia relativa al año/modelo de fabricación de la maquinaria, teniendo en cuenta que las cotizaciones que sirvieron como referencia fueron obtenidas bajo condiciones diferentes.

La exigencia de modelo debe responder a una necesidad objetiva de la Entidad y guardar correspondencia con el estudio de mercado.

Por ello, se revisará la pertinencia de mantener exclusivamente el modelo 2026 o establecer una condición técnicamente equivalente que permita la participación de maquinaria nueva, sin uso y que cumpla las especificaciones técnicas y ambientales exigidas.

El resultado de esta revisión será incorporado en el respectivo pliego definitivo.

6.11. Exigir clasificación simultánea en los cuatro códigos UNSPSC es desproporcionado.

RESPUESTA. Se acoge parcialmente.

La exigencia de que la experiencia acreditada en el Registro Único de Proponentes (RUP) se encuentre inscrita, clasificada y calificada en los códigos UNSPSC requeridos obedece a un criterio necesario, razonable y proporcional frente al objeto contractual que se pretende contratar.

En efecto, el proceso contempla el suministro de diferentes tipos de maquinaria y equipos, cuyas características corresponden a las categorías UNSPSC definidas en los documentos del proceso. Por tal razón, resulta indispensable que los proponentes acrediten experiencia relacionada con la totalidad de los componentes que integran el objeto contractual, garantizando así que cuentan con la capacidad técnica, comercial y operativa necesaria para su adecuada ejecución.

La clasificación exigida no constituye una restricción injustificada a la participación, sino un mecanismo objetivo para verificar la correspondencia entre la experiencia acreditada y el alcance real del contrato. En este sentido, la Entidad considera que la exigencia guarda una relación directa con el objeto a contratar y permite verificar que el proponente ha desarrollado actividades asociadas a los bienes que serán objeto de suministro.

Sin embargo, La Entidad revisará la exigencia contenida en el proyecto de pliego respecto de la acreditación simultánea de los códigos UNSPSC.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

El propósito de la clasificación es verificar experiencia relacionada con el objeto contractual y no establecer barreras injustificadas de participación.

Por ello, se revisará la exigencia para determinar una estructura que permita acreditar experiencia relacionada con la maquinaria objeto del proceso, conservando la capacidad de la Entidad para verificar que el proponente tenga experiencia suficiente y pertinente.

6.12. El código 251731 no corresponde al objeto del contrato.

RESPUESTA: SE ACOGE PARCIALMENTE.

La Entidad revisará la pertinencia de exigir el código 251731 dentro de la experiencia habilitante, teniendo en cuenta que corresponde a sistemas y componentes de localización y navegación y que, según lo señalado por el observante, estaría relacionado con un accesorio de la maquinaria. La experiencia habilitante debe guardar relación directa con el objeto principal del contrato.

Por tanto, se revisará la necesidad de mantener dicho código como requisito obligatorio y, de no encontrarse justificación técnica suficiente, será retirado o reformulado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

6.13. Observación. La regla de “hasta dos contratos” por el 100 % del presupuesto oficial es restrictiva y ambigua.

RESPUESTA: SE ACOGE PARCIALMENTE.

La Entidad revisará la redacción de la exigencia con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad respecto del número de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia.

Así mismo, se verificará la proporcionalidad del porcentaje exigido frente al valor y naturaleza del contrato.

No obstante, no se acoge automáticamente la propuesta concreta de reducir el porcentaje al 50% y permitir hasta cinco contratos, dado que corresponde a la Entidad determinar el requisito habilitante con fundamento en el análisis del sector, el riesgo y las características del objeto. Por lo cual la entidad, modificara la exigencia la exigencia en hasta tres (03) contratos equivalentes al 100% del presupuesto oficial.

El proyecto de pliego reconoce expresamente que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y que la Entidad realizó un sondeo de procesos similares para establecer los indicadores y condiciones aplicables

6.14. Observación. La experiencia específica en mantenimiento se exige bajo códigos que no corresponden a mantenimiento.

RESPUESTA: SE ACOGE PARCIALMENTE.

La Entidad revisará la forma en que fue estructurada la experiencia específica relacionada con mantenimiento de maquinaria, verificando que los códigos exigidos guarden correspondencia con las actividades cuya experiencia se pretende acreditar.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

Adicionalmente, se evaluará la posibilidad de reconocer experiencia derivada de contratos de suministro o compraventa de maquinaria cuando estos incorporen obligaciones verificables de mantenimiento, garantía o servicio posventa, siempre que resulte suficiente para acreditar la capacidad requerida.

La Entidad agradece las observaciones formuladas y, una vez efectuado el análisis correspondiente, acoge parcialmente la solicitud presentada.

La exigencia de experiencia específica relacionada con mantenimiento de maquinaria fue incorporada con el propósito de verificar que el eventual contratista cuente no solo con experiencia en el suministro de maquinaria amarilla, sino también con conocimientos y capacidades asociadas a las actividades de soporte, mantenimiento y acompañamiento técnico que resultan inherentes al ciclo de operación de este tipo de equipos.

No obstante, la Entidad considera razonable ampliar el alcance del medio de acreditación de dicha experiencia, teniendo en cuenta que en el mercado de maquinaria pesada es habitual que los contratos de compraventa, suministro o adquisición incluyan obligaciones complementarias relacionadas con mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, servicio posventa, suministro de repuestos, garantías o soporte técnico especializado.

En consecuencia, y con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la necesidad que pretende acreditar la Entidad mediante este requisito, se modificará la condición correspondiente a la experiencia específica, permitiendo que esta pueda demostrarse mediante:

- Contratos de mantenimiento de maquinaria amarilla o maquinaria pesada; o
- Contratos de compraventa, suministro, adquisición, comercialización o alquiler de maquinaria amarilla o maquinaria pesada, siempre que dentro de su alcance, obligaciones, actividades ejecutadas o documentos de soporte se evidencie la realización de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, servicio posventa, suministro de repuestos, garantías o soporte técnico asociado a los equipos suministrados.

La Entidad considera que esta precisión permite acreditar de manera adecuada la experiencia requerida para el presente proceso, manteniendo la relación directa con el objeto contractual y garantizando simultáneamente condiciones de participación más amplias para los potenciales oferentes.

Por lo anterior, se acepta parcialmente la observación y se realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso, en los términos antes descritos.

6.15. Observación. El certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio sobre comercialización de la marca por más de 20 años es un requisito de imposible cumplimiento

RESPUESTA: SE ACOGE

La Entidad considera pertinente revisar y modificar esta exigencia, toda vez que el propósito perseguido con el requisito —garantizar respaldo, disponibilidad de repuestos y permanencia de la marca— puede ser acreditado mediante mecanismos objetivos directamente relacionados con dichas condiciones.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

En consecuencia, se eliminará la exigencia de acreditar mediante certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio la comercialización de la marca durante más de veinte años.

6.16. Observación. Los indicadores financieros carecen de soporte y son desproporcionados frente al objeto.

La Entidad no acoge la observación. Los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego obedecen al análisis realizado por la Entidad, atendiendo la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al proceso de contratación, con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con la capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Respecto al capital de trabajo exigido, la Entidad considera que este requisito es proporcional al valor del contrato y a las condiciones de ejecución previstas, toda vez que permite verificar la solvencia financiera necesaria para garantizar el suministro oportuno de los bienes objeto del proceso, aun cuando la forma de pago corresponda a un único pago contra entrega.

En consecuencia, los indicadores financieros y organizacionales definidos en el proyecto de pliego se mantienen sin modificación. No obstante, la información que sirvió de soporte para su determinación hará parte de los documentos del proceso para conocimiento de los interesados.

6.17. Observación. Paz y salvo municipal de la vigencia 2026.

La Entidad acoge la observación. En atención a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, se eliminará el requisito relacionado con la presentación de paz y salvo municipal para la vigencia 2026, por cuanto este no constituye un requisito habilitante previsto en la normativa aplicable y podría generar restricciones injustificadas a la participación de potenciales oferentes que no tienen vínculo tributario con el Municipio de Los Andes.

En consecuencia, dicho requisito será retirado de los documentos definitivos del proceso de selección. En todo caso, para la suscripción del contrato se deberá obtener este certificado

6.18. Observación. Códigos CIU del RUT como requisito habilitante.

La Entidad acoge la observación. En consecuencia, se eliminará la exigencia de acreditar en el Registro Único Tributario (RUT) los códigos de actividad económica 4659 y 3312, teniendo en cuenta que dichos códigos tienen una finalidad principalmente tributaria y no constituyen un requisito determinante para verificar la capacidad jurídica del proponente.

6.19. Observación. Libreta militar.

Se precisa que la acreditación de la definición de la situación militar constituye un requisito de carácter subsanable, de conformidad con la normativa vigente y los principios que rigen la contratación estatal. En consecuencia, la no presentación de dicho documento con la oferta no dará lugar al rechazo de la propuesta, siempre que sea aportado dentro del término otorgado por la Entidad para la subsanación de requisitos habilitantes.

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

Igualmente, se aclara que serán aplicables las excepciones y exenciones previstas en la Ley 1861 de 2017, por lo que los interesados podrán acreditar la condición que les corresponda conforme a dicha normativa. Estas precisiones serán incorporadas en los documentos definitivos del proceso.

6.20. Observación. Es injustificado exigir un centro de atención en el Cauca o en el Valle del Cauca, y contradictorio con la obligación de prestar el mantenimiento en la jurisdicción del Municipio.

RESPUESTA: Se acoge la observación parcialmente.

La Entidad considera fundada la necesidad de revisar la exigencia. El propósito del requisito no es privilegiar una determinada ubicación geográfica sino garantizar capacidad real y oportuna de atención técnica. Por ello, se modificará la exigencia para requerir que el proponente garantice **servicio posventa y capacidad de atención técnica en el departamento de Nariño**, pudiendo acreditarlo mediante infraestructura propia, convenio, contrato, alianza o red autorizada, siempre que se garantice efectivamente la atención de la maquinaria en el Municipio de Los Andes.

6.21. Observación. Requisitos técnicos habilitantes que figuran en los estudios previos pero no en el proyecto de pliego

RESPUESTA: Se acoge la observación. La Entidad revisará la correspondencia entre los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

Todos los requisitos que tengan carácter habilitante y que deban ser objeto de verificación deberán encontrarse expresamente definidos en el pliego de condiciones y sus anexos, de manera que los interesados conozcan con claridad las condiciones exigibles.

Los documentos definitivos serán ajustados para garantizar coherencia entre los diferentes documentos del proceso.

6.22. Observación. La garantía de seriedad se exige a favor de una entidad ajena al proceso y con dos vigencias distintas.

RESPUESTA: Se acoge la observación. La Entidad evidencia que en el proyecto de pliego existen referencias a CORPONARIÑO que no corresponden con la entidad contratante del presente proceso.

En consecuencia, se corregirá la referencia para establecer de manera uniforme que la garantía de seriedad deberá constituirse a favor del Municipio de Los Andes – Nariño.

Así mismo, se revisará y unificará el término de vigencia de la garantía en todos los documentos del proceso.

6.23. Observación. La causal de rechazo del literal u) del numeral 8.3 es de imposible cumplimiento.

RESPUESTA: NO Se acoge la observación. Sin embargo, la Entidad considera necesario revisar la causal de rechazo contenida en el literal u) del numeral 8.3, toda vez que debe existir plena correspondencia entre los parámetros utilizados para evaluar la oferta económica y aquellos que

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

efectivamente fueron puestos en conocimiento de los oferentes.

En consecuencia, si se considera pertinente se ajustará la causal de rechazo para evitar que se utilicen como parámetro valores que no hayan sido claramente establecidos en el proceso.

6.24. Observación. Contradicción sobre la oportunidad para subsanar antes de la subasta.

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación presentada, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre la regla prevista para la subsanación de requisitos habilitantes y la fecha establecida en el cronograma del proceso.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el cronograma del pliego de condiciones definitivo, de manera que la fecha máxima para subsanar los requisitos habilitantes guarde plena concordancia con la disposición según la cual no podrán subsanarse documentos dentro del día hábil anterior a la realización de la audiencia de subasta.

La modificación respectiva será incorporada y publicada en el pliego definitivo, garantizando la claridad, coherencia y seguridad jurídica de las reglas que rigen el presente proceso de selección.

6.25. Observación. Contradicción entre subasta presencial y subasta electrónica, y barreras de acceso derivadas de la recepción exclusivamente física de las ofertas.

RESPUESTA: La Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de aclarar y ajustar la redacción de los documentos del proceso para eliminar cualquier inconsistencia relacionada con la modalidad de selección.

Se precisa que la modalidad definida para el presente proceso es la Subasta Inversa Presencial, la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y considerando que la Entidad no dispone actualmente de los medios tecnológicos requeridos para la implementación de una subasta inversa electrónica.

En consecuencia, se efectuarán los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, eliminando las referencias a procedimientos, funcionalidades o contingencias propias de una subasta electrónica, tales como aquellas relacionadas con la confirmación de lances por parte de un sistema o con fallas técnicas de plataformas electrónicas.

De esta manera, el pliego definitivo establecerá de forma clara y unificada que los lances serán presentados conforme al procedimiento previsto para la Subasta Inversa Presencial, indicando expresamente el lugar de realización, la dinámica de presentación de ofertas y las reglas aplicables al desarrollo de la audiencia, garantizando la transparencia, la igualdad de oportunidades y la adecuada participación de los proponentes.

6.26. Observación. Contradicción sobre la convocatoria limitada a Mipymes.

RESPUESTA: Se aclara que por la cuantía del proceso este no es susceptible de ser limitado a mipymes.

6.27. Observación. Documentos anunciados y no publicados; errores de transcripción.

RESPUESTA: Se acoge la observación. La Entidad publicará la Matriz de Riesgos, formatos y anexos correspondientes, y realizará los ajustes de numeración y referencias cruzadas en el

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

pliego definitivo para garantizar la consistencia documental.

6.28. Observación. Referencias a retroexcavadora y mención de tres equipos en el análisis de Acuerdo Marco.

RESPUESTA: Se acoge la observación. Corresponde a errores de digitación y referencia, precisando que el proceso contempla únicamente los equipos objeto de contratación.

6.29. Observación. Obligación relacionada con operación de leasing o mecanismo financiero.

RESPUESTA: Se acoge la observación. Dicha referencia será eliminada del pliego definitivo por no corresponder a la estructura financiera ni a la forma de pago definida para el proceso.

6.30. Observación. Garantía de seriedad sobre la sumatoria de lotes.

RESPUESTA: Se acoge la observación. Se ajustará la redacción, toda vez que el proceso no se encuentra estructurado por lotes y no admite ofertas parciales.

6.31. Observación. Errores de denominación, redacción y referencias institucionales.

RESPUESTA: Se acoge la observación. La Entidad efectuará las correcciones correspondientes en el aviso de convocatoria, estudios previos y pliego de condiciones definitivo para unificar denominaciones, corregir errores tipográficos y eliminar referencias que no corresponden al presente proceso.

6.32. Observación. Referencia a documentos tipo para la verificación de requisitos habilitantes.

RESPUESTA: Se acoge la observación. Se revisará y ajustará la redacción pertinente en los estudios previos y pliego definitivo, precisando el marco normativo aplicable al presente proceso de selección y los requisitos habilitantes efectivamente exigibles.

6.33. Observación. El término para observar el pliego definitivo es ilusorio.

RESPUESTA: La Entidad acoge la observación. En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el cronograma del pliego de condiciones definitivo, otorgando un término razonable para la presentación de observaciones al pliego definitivo, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de contradicción y la participación de los interesados en el proceso de selección.

La modificación respectiva será publicada junto con el pliego definitivo y los demás documentos del proceso.

Frente a las peticiones

La Entidad informa que las peticiones formuladas por el observante fueron analizadas y atendidas en el desarrollo de las respuestas otorgadas a cada una de las observaciones presentadas.

En consecuencia, respecto de las solicitudes relacionadas con el cronograma del proceso, análisis del sector, estudio de mercado, especificaciones técnicas, requisitos habilitantes, experiencia,

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51

plazo de ejecución, clasificación RUP, condiciones de participación y demás aspectos del proceso contractual, la Entidad se remite a las respuestas de fondo emitidas frente a cada observación en particular, en las cuales se indicó de manera expresa si la petición fue acogida, acogida parcialmente o no acogida, junto con las razones técnicas, jurídicas y financieras que sustentan cada decisión.

Por lo anterior, se entiende que las peticiones contenidas en el escrito de observaciones han sido resueltas integralmente a través de las respuestas precedentes y los ajustes que serán incorporados en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso, según corresponda.

Una vez analizadas las observaciones presentadas por los interesados, la Veeduría Ciudadana y los posibles oferentes, el Municipio de Los Andes – Nariño considera que varias de ellas permiten identificar aspectos susceptibles de precisión, corrección o ajuste en los documentos que integran el proceso de selección.

En consecuencia, las observaciones acogidas serán incorporadas en los documentos definitivos del proceso, cuando la naturaleza de la modificación así lo requiera.

Las modificaciones tendrán como finalidad garantizar la coherencia integral de los documentos del proceso, fortalecer la planeación contractual, asegurar reglas claras y objetivas, preservar la pluralidad de oferentes y evitar que requisitos técnicos, financieros o jurídicos se conviertan en restricciones que no resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Frente a las observaciones no acogidas, la Entidad deja expresa constancia de que la decisión obedece al análisis técnico, financiero y jurídico realizado durante la etapa de planeación y a la necesidad de preservar las condiciones requeridas para satisfacer adecuadamente la necesidad pública identificada.

Finalmente, se precisa que las respuestas contenidas en el presente documento hacen parte integral del proceso de selección y deberán ser interpretadas conjuntamente con los estudios previos, el pliego de condiciones, la ficha técnica y las adendas que se expidan.

Dado en los Andes, departamento de Nariño, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.



ING. JORGE ENRIQUE LIBREROS ROLDAN
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL
LOS ANDES – NARIÑO

Proyectó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Revisó: Ing. Jorge Enrique Libreros	Aprobó: Ing. Jorge Enrique Libreros
Original: Expediente Contractual	Copia: N/A	Folios: Página 25 de 51